

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 162

Popayán, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA
Demandante:	EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ
Demandado:	LUIS JORGE DOMINGUEZ -AVELINA GIRON DE DOMINGUEZ
Radicado	1900143003-2022-00727-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA, formulada por EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, DR WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, siendo causantes: LUIS JORGE DOMINGUEZ y AVELINA GIRON DE DOMINGUEZ, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, por lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss. del C.G.P., sino las especiales contenidas en la ley 2213 de 2022. En virtud de lo anterior, se observa que teniendo en cuenta el escrito de demanda suscrito por la apoderada ante ese despacho judicial, se observa:

El artículo 488 del Código General del Proceso, establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

En ese sentido, presentan los actores con la demanda los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por el interesado, **b)** Registro civil de: nacimiento, matrimonio y defunción, **c)** Certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria unificada No. 120-141399 y 120-22413 **d)** Paz y Salvo de impuesto predial unificado y valorización expedidos por la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Popayán Cauca correspondiente al año 2022 **e)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

El demandante en su calidad de heredero, como se prueba con los documentos relacionados, le asisten el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio de los causantes, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes: LUIS JORGE DOMINGUEZ y AVELINA GIRON DE DOMINGUEZ, identificados con la C.C.1.427.509 Y 25.252.626 de Popayán, respectivamente. A partir de la fecha de su fallecimiento ocurrida el 2 de enero de 1967 y 23 de febrero de 2011.
- 2.- **RECONOCER** a EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ en su calidad de nieto , quien actúa en representación de su madre LUZ STELLA DOMINGUEZ DE PAZ hija de los causantes. **TOMAR NOTA** de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la presentación de los **INVENTARIOS** y **AVALUOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.
5. - **INFORMAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.
- 6.-. **ORDENAR** la notificación de la presente providencia a los señores JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ GIRON, MARIA CECLIA DOMINGUEZ GIRON, GLORIA HILDA DOMINGUEZ GIRON, GERARRO HERNAN DOMINGUEZ GIRON, señores LEIDY JOHANA DOMINGUEZ IBARRA y MARLON FERNELY IBARRA DOMINGUEZ quienes actúan en representación de FERNANDO ANTONIO DOMINGUEZ GIRON y señores ERICK SANTIAGO JIMENEZ DOMINGUEZ Y LUZ ANGELA BETANOCURT DOMINGUEZ quienes actuarían en representación de LUZ STELLA DOMINGUEZ GIRON a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. conforme los parámetros del art. 8 ley 1223 de 2022
- 7.-**TENER** al DR. WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 203.689 del C.S.J., dirección electrónica [.wilson.torres3110@gmail.com](mailto:wilson.torres3110@gmail.com). Reconocer personería para actuar.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**